

Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

27 JUL 2018

G.A.

Doctora:

**SUSY MANOTAS CHAR**

Propietaria Consultorio Médico 417

Torre Medica Clínica Porto Azul

Carrera 30 N° 1 – 850

Puerto Colombia - Atlántico.

E-004600

Ref: Auto No. 00001053

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp. 1426-633  
Elaboró: Nini Consuegra charris  
Reviso Amira Mejia

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001053 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA SUSY MANOTAS CHAR, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 417, TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTO AZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 19 de Octubre del 2017, a la DRA., **SUSY MANOTAS CHAR**, identificada con C.C. 32.678.654, en relación con el Consultorio Médico 417, ubicado en la Torre Medica de la Clínica Porto Azul, en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico,

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001902 del 29 de Diciembre del 2017, señalando lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

*El Consultorio 417 de la Doctora Susy Manotas Char, ubicado en la de la torre medica de la Clínica Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia (Atlántico), se encuentra en actividad normal. Es un Consultorio de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:*

- ✓ *Consulta externa de Ginecología.*

*Estos servicios son prestados en horas hábiles, 7:30 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:30 pm los días lunes, martes, jueves y viernes, con un número de 13 pacientes atendidos por día.*

**CUMPLIMIENTO**

Tabla N°2 (Cumplimiento)

Auto N°934 del 30 de junio de 2017. Notificado el 13 de julio de 2017	
Requerimiento	Cumplimiento
<p><i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Señora Susy Manotas cuenta del Consultorio 417, de la Clínica Porto Azul ubicado en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico para que en un plazo de treinta (30) días a la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Deberá presentar su Plan de Gestión Integral de residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA con el fin de que sea radicado ante la entidad.</i></li> <li>• <i>Presentar cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión de los residuos generados por el Consultorio.</i></li> <li>• <i>Deberá presentar copia del convenio suscrito con el Complejo Porto azul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades. De igual forma el Consultorio deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa TECNIAMSA E.S. contratada por el complejo Porto azul, para la recolección: Transporte y disposición final de los residuos y las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos.</i></li> </ul>	<p><i>Si cumplió, información enviada mediante Radicado N°7238 del 11 de agosto de 2017.</i></p> <p><i>El Consultorio, mediante Radicado N°7238 del 11 de agosto de 2017 envió información del cronograma de capacitación 2017 del Complejo Porto Azul, programadas para los meses de marzo, julio y octubre 2017. De igual manera se evidencia certificado de capacitación del personal encargado de la gestión del complejo y del Consultorio, realizada el 3 de febrero de 2017. De tal manera que la información requerida no concuerda con la presentada.</i></p> <p><i>Mediante Radicado N°7238 del 11 de agosto de 2017 el Consultorio, envió información del convenio suscrito y copia del contrato con la empresa especializada, sin embargo, no envió información de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.</i></p>

*Japuz*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001053 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA SUSY MANOTAS CHAR, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 417, TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTO AZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

<ul style="list-style-type: none"> <li>Deberá presentar los registros mensuales, los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados como lo establece los Anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</li> </ul>	<p>El consultorio envió información mediante Radicado N°7238 del 11 de agosto de 2017, sin embargo, no están siendo diligenciados teniendo en cuenta la normatividad vigente (Anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002), debido a que el formato RH1 son diligenciados en su primera parte y los RHPS no expresan el tratamiento y disposición final de los mismos.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.</li> </ul>	<p>No aplica, debido a que la profesión ejercida por la Doctora Susy Manotas Char es relacionada con la salud humana; sin embargo envió Formulario del registro Único Tributario, RUT, expedido por la DIAN.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>El Consultorio, deberá continuar cumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 06 de mayo de 2016, Artículo 6 Numeral 11 del Decreto 351 del 19 de febrero del 2014.</li> </ul>	<p>El consultorio no ha cumplido debidamente con estas obligaciones debido a que no ha enviado información de las actas de capacitaciones de acuerdo a las capacitaciones consignadas en el cronograma enviado mediante Radicado N°7238 del 11 de agosto de 2017.</p>

Auto N°1363 del 8 de septiembre de 2017

Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Doctora Susy Manotas Char, identificada con C.C N°32.678.654, propietaria del Consultorio N°417, ubicado en la Torre Medica de la Clínica Porto Azul, Carrera 30 Corredor universitario N°1- 850 en jurisdicción del Municipio de Puerto- Colombia- Atlántico para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:</p>	<p>Si cumplió, información enviada mediante Radicado N°7238 del 11 de agosto de 2017.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Deberá presentar su Plan de Gestión Integral de residuos Hospitalarios y Similares PGRHS ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA con el fin de que sea radicado ante la entidad.</li> </ul>	<p>El Consultorio, mediante Radicado N°7238 del 11 de agosto de 2017 envió información del cronograma de capacitación 2017 del Complejo Porto Azul, programadas para los meses de marzo, julio y octubre 2017. De igual manera se evidencia certificado de capacitación del personal encargado de la gestión del complejo y del Consultorio, realizada el 3 de febrero de 2017. De tal manera que la información requerida no concuerda con la presentada.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión de los residuos generados por el Consultorio.</li> </ul>	<p>Mediante Radicado N°7238 el consultorio, envió información del convenio suscrito y copia del contrato con la empresa ESPECIALIZADA E.S.P contratada por el complejo Porto azul, para la recolección Transporte y disposición final de los residuos y las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Deberá presentar copia del convenio suscrito con el Complejo Porto azul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades. De igual forma el Consultorio deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa TECNIAMSA E.S.P contratada por el complejo Porto azul, para la recolección Transporte y disposición final de los residuos y las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos.</li> </ul>	<p>El consultorio envió información mediante Radicado N°7238 del 11 de agosto de 2017, sin embargo, no están siendo diligenciados teniendo en cuenta la normatividad vigente (Anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002), debido a que el formato RH1 son diligenciados en su primera parte y los RHPS no expresan el tratamiento y disposición final de los mismos.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Deberá presentar los registros mensuales, los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados como lo establece los Anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</li> </ul>	<p>No aplica, debido a que la profesión ejercida por la Doctora Susy Manotas Char es relacionada con la salud humana; sin embargo envió Formulario del registro Único Tributario, RUT, expedido por la DIAN.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.</li> </ul>	<p>No aplica, debido a que la profesión ejercida por la Doctora Susy Manotas Char es relacionada con la salud humana; sin embargo envió Formulario del registro Único Tributario, RUT, expedido por la DIAN.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados, antes de ser entregados a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 2016.</li> </ul>	<p>Si cumplió, información verificada al momento de la visita de seguimiento ambiental.</p>

Jaxxer

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00001053

DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA SUSY MANOTAS CHAR, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 417, TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTO AZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio 417 de la Doctora Susy Manotas Char, ubicado en la de la torre medica de la Clínica Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia (Atlántico), con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, PGIRASA, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, el Consultorio tiene un convenio suscrito con el Complejo Porto Azul para la entrega de los residuos generados de sus actividades y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección diaria, con una cantidad recolectada, según información de los formatos RH1 aportados durante la visita de seguimiento ambiental, descritos en la Tabla N°3.

**Tabla N° 3**

**Cantidad y tipo de residuo generado por el Consultorio 417 de la Doctora Susy Manotas Char**

Mes	Biosanitarios	Sub. – total
<b>Enero</b>		
17/01/2017	1.17 Gr	1.17 Gr
24/01/2017	1.47 Gr	1.47 Gr
<b>Total</b>	<b>0.00264 Kg</b>	<b>0.264 Kg</b>
<b>Febrero</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Sub. – total</b>
01/02/2017	1.59 Gr	1.59 Gr
07/02/2017	1.37 Gr	1.37 Gr
16/02/2017	1.57 Gr	1.57 Gr
<b>Total</b>	<b>0.00453 Kg</b>	<b>0.00453 Kg</b>
<b>Marzo</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Sub. – total</b>
03/03/2017	2.14 Gr	2.14 Gr
24/03/2017	1.84 Gr	1.84 Gr
31/03/2017	2.00 Gr	2.00 Gr
<b>Total</b>	<b>0.00598 Kg</b>	<b>0.00598 Kg</b>
<b>Abril</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Sub. – total</b>
17/04/2017	1.21 Gr	1.21 Gr
25/04/2017	1.50 Gr	1.50 Gr
<b>Total</b>	<b>0.00271 Kg</b>	<b>0.00271 Kg</b>
<b>Mayo</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Sub. – total</b>
11/05/2017	1.21 Gr	1.21 Gr
22/05/2017	1.50 Gr	1.50 Gr
31/05/2017	0.60 Gr	0.60 Gr
<b>Total</b>	<b>0.00331 Kg</b>	<b>0.00331 Kg</b>
<b>Junio</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Sub. – total</b>
09/06/2017	2.10 Gr	2.10 Gr
15/06/2017	1.67 Gr	1.67 Gr
28/06/2017	2.7 Gr	2.7 Gr
<b>Total</b>	<b>0.00647 Kg</b>	<b>0.00647 Kg</b>
<b>Julio</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Sub. – total</b>
06/07/2017	0.70 Gr	0.70 Gr

Porto Azul

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº: 00001053 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA SUSY MANOTAS CHAR, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 417, TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTO AZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

25/07/2017	0.37 Gr	0.37 Gr
<b>Total</b>	<b>0.00107 Kg</b>	<b>0.00107 Kg</b>
<b>Agosto</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Sub. – total</b>
03/08/2017	2.64 Gr	2.64 Gr
14/08/2017	1.60 Gr	1.60 Gr
22/08/2017	2.00 Gr	2.00 Gr
<b>Total</b>	<b>0.00624 Kg</b>	<b>0.00624 Kg</b>
<b>Septiembre</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Sub. – total</b>
01/09/2017	0.77 Gr	0.77 Gr
15/09/2017	1.2 Gr	1.2 Gr
25/09/2017	0.8 Gr	0.8 Gr
<b>Total</b>	<b>0.00277 Kg</b>	<b>0.00277 Kg</b>

El Consultorio no apporto los recibos de recolección emitidos por la empresa especializada al momento de la visita de seguimiento ambiental debido a que estos están siendo diligenciados de forma general Para Todo el Complejo Porto Azul.

Al momento de la visita de seguimiento ambiental la entidad, apporto el convenio suscrito con el Complejo Porto Azul para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados de sus actividades al igual que el contrato suscrito con la empresa especializada TECNIAMSA S.A. E.S.P con Número de Servicio 026-2014. Información que ha sido enviada a esta Corporación mediante Radicado N°7238 del 11 de agosto de 2017, sin embargo las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes de la empresa especializada no fueron presentados ni enviadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) son recolectados internamente por el personal de servicios generales del Complejo Porto Azul para posteriormente ser entregados a la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P con una frecuencia de recolección diaria.

El consultorio apporto el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencia de la Resolución 1164 de 2002. Sin embargo deberá ser complementado de acuerdo a lo establecido en el Título 10, en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos generado en la Atención de Salud y otras Actividades del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

El Consultorio apporto al momento de la visita de seguimiento ambiental, el Cronograma de Capacitación del periodo 2017 el Complejo Porto Azul, sin embargo, las actas de capacitación no fueron aportadas.

Actualmente el Consultorio no realiza el pesaje de los residuos generados, este pesaje es realizado por el personal de servicios generales del Complejo Porto Azul el día de la generación de los mismos para luego ser consignados en los formatos RH1. Información que ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A mediante Radicado N°7238 del 11 de agosto de 2017, Sin embargo, no cumplen con lo establecido en los Anexos 3 de la Resolución 1164 de 2002 debido a que están siendo diligenciados solo en su primera parte. En cuanto a los formatos RHPS, están siendo diligenciados de forma general para el Complejo Porto Azul, no están siendo diligenciados de acuerdo a la normatividad vigente, no expresan el tratamiento y disposición final de los mismos.

Los residuos hospitalarios generados son embalados, rotulados y etiquetados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6, Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, sin embargo, la etiqueta no está siendo diligenciada.

La Torre médica cuenta con un área de almacenamiento intermedio donde son recolectados los residuos hospitalarios para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento central de la

*Porto Azul*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001053 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA SUSY MANOTAS CHAR, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 417, TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTO AZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

*Clinica Porto azul, estas áreas cumple con lo establecido en los Numerales 7.2.6.1 y 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.*

*En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños y actividades de limpieza las cuales son vertidas a los pozos subterráneos de la Clínica Porto Azul, donde realizan el tratamiento correspondiente y posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado.*

*El agua utilizada para la prestación de los servicios ofrecidos por el Consultorio, es suministrada por la empresa de la TRIPLE A S.A.E.S.P.*

*Revisión del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, del Consultorio 417 de la torre medica Clínica Porto Azul de la Doctora Susy Manotas Char, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia (Atlántico), enviado mediante Radicado N°7238 del 11 de agosto de 2017.*

**OBJETIVOS.**

**Objetivo General:**

*El Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, del Consultorio 417 de la Doctora Susy Manotas Char, ubicado en la Torre Médica Clínica Porto Azul en prevenir, mitigar y controlar los efectos e impactos generados en la salud humana y el medio ambiente. Información que debe ser complementada con la información de aprovechamientos y disposición final de los residuos, así como la proyección futura.*

**Objetivos Específicos:**

*El documento pretende diagnosticar la situación actual y ambiental del consultorio, establecer las actividades de gestión externa y planea capacitar y educar al personal de la institución. No haciendo referencia a los alcances sobre los cinco componentes ambientales (aire, agua, suelo, biótico y socio-cultural), sistemas de seguimiento y control que permitan evaluar la eficiencia y eficacia del Plan en la etapa de implementación y operación.*

**INFORMACIÓN GENERAL:**

*El documento hace referencia a la ubicación, portafolio de servicio, descripción del ambiente, características generales y de las zonas adyacentes. Sin embargo no hace referencia a las características topográficas de la zona (área total del lote, límites del mismo, vías de acceso, planos, etc).*

**PROGRAMAS DE CAPACITACION Y FORMACIÓN:**

*El documento hace referencia a la definición del programa de capacitación, contenido y desarrollo de este programa. Sin embargo no establece un plan que permita llevar a cabo la ejecución del mismo en el Consultorio.*

**DIAGNÓSTICO AMBIENTAL:**

*En el diagnóstico se efectúan la caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos generados en las diferentes áreas de la entidad, clasificándolos de acuerdo a las disposiciones del decreto 780 del 2016 y teniendo en cuenta la Resolución 1164 de 2002. Información que concuerda con lo observado en la visita de seguimiento ambiental.*

**SEGREGACIÓN EN LA FUENTE.**

*El Complejo Porto Azul, realiza la segregación de sus residuos infecciosos y residuos ordinarios; para el caso de los residuos peligrosos o hospitalarios utiliza bolsas y canecas de color rojo y para el caso de los ordinarios o comunes utilizará bolsas y canecas de color verde, antes de llegar al almacenamiento intermedio. Información que concuerda con lo observado en la visita de seguimiento ambiental.*

**DESACTIVACIÓN DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS:**

*Japca*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001053 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA SUSY MANOTAS CHAR, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 417, TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTO AZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

El documento determina el tipo de desactivación de acuerdo a los residuos generados, los Biosanitarios son incinerados por la empresa especializada (cámaras de combustión), y los ordinarios son entregados a la empresa Tripla A S.A E.S.P para ser dispuestos en el relleno sanitario. El Consultorio no realiza desactivación de los residuos producidos debido a que presta servicio de Consulta Externa Ginecológica de primer nivel, información que pudo ser evidenciada al momento de la visita de seguimiento ambiental

**MOVIMIENTOS INTERNOS DE RESIDUOS:**

Según el documento los residuos generados son recogidos diariamente por el personal de servicios generales del Complejo Porto Azul y trasladados mediante carros transportadores, los cuales cuentan con un ascensor exclusivo para este tipo residuo y luego disponerlos en el área de almacenamiento intermedio a la espera de que finalmente sean llevados al área de almacenamiento central del Complejo. Información que concuerda con lo observado en la visita de seguimiento ambiental.

**ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS:**

Según el documento los hace referencia a las características mínimas establecidas por las autoridades de control. Información que concuerda con lo observado en la visita de seguimiento ambiental.

**SELECCIÓN DE LAS TÉCNICAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN POR CLASE DE RESIDUOS:**

El documento describe los tratamientos a implementar en cada tipo de residuo generado de una forma detallada.

**MANEJO DE EFLUENTES LÍQUIDOS Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS:**

El documento no hace mención de este tipo de efluentes.

**PLAN DE CONTINGENCIA:**

El documento lo describe como un importante elemento de seguridad que ayudara a manejar las exposiciones y lesiones a los empleados, público en general y medio ambiente. Este plan está a cargo del administrador del edificio, el cual está diseñado para prepararse para enfrentar situaciones desconocidas que pueden presentarse cuando se manejan productos y/o residuos potencialmente riesgosos, cuenta con un plan de seguridad industrial. De igual forma define las acciones a tomar en el evento en que los sistemas proyectados no funcionen tales como incendios, suministro de agua o energía, problemas de suministro de aseo, ruptura de bolsas y contenedores. Sin embargo no hace mención al caso en que no sea realizada la recolección por parte de la empresa especializada.

**INDICADORES DE GESTIÓN INTERNA:**

Se establece con el fin de establecer resultados de la gestión interna que realiza la institución, se calculan trimestralmente los indicadores de destinación, de capacitación de beneficio y de accidentalidad.

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:**

El documento discrimina el costo de las asesorías recibidas con que se contó. Sin embargo no hace referencia al personal con que se cuenta para implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS.

**COSTO DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCION DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES:**

Describe el costo total de la implementación del Plan De Gestión Integral Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS.

**REVISIÓN DE LOS PROGRAMAS:**

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001053 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA SUSY MANOTAS CHAR, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 417, TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTO AZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

*El documento hace mención a los indicadores de gestión interna y las auditorias de gestión para lo cual el formato RH1 será diligenciado oportunamente el cual permitirá actualizar los indicadores de gestión interna el cual se encuentra bajo responsabilidad de la administración del Centro Medico Porto Azul.*

*No establece un plan de mejoramiento continuo y la presentación de informes semestrales a la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico C.R.A.*

**REVISION DEL EXPEDIENTE N° 1426-633:**

*La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A con el fin de hacer seguimiento al manejo de los residuos generados por el Consultorio, procedió a realizar visita técnica originándose el Concepto técnico N°100 del 17 de febrero de 2017 del cual se emiten dos Autos de requerimientos, el N°934 del 30 de junio de 2017. Notificado el 13 de julio de 2017 y el Auto N°1363 del 8 de septiembre de 2017, por lo que el Consultorio mediante Radicado N°8911 del 27 de septiembre de 2017 manifiesta que la información requerida en los Autos anteriormente mencionados ha sido enviada mediante Radicado N°7238 del 11 de agosto de 2017.*

**CONCLUSIONES**

*Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental al Consultorio 417 de la Doctora Susy Manotas Char, ubicado en la de la torre medica de la Clínica Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia (Atlántico) y revisada la información del expediente 1426-633, se puede concluir:*

*No cumplió en su totalidad con los requerimientos dispuestos en el Auto N°934 del 30 de junio de 2017. Notificado el 13 de julio de 2017 debido a que solo envió la información del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, el convenio suscrito con el Complejo Porto Azul para la entrega de los residuos generados por el Consultorio y la Copia del contrato suscrito entre la empresa especializada y el Complejo Porto Azul, además, no dio cumplimiento al envío de las actas de capacitación de acuerdo a lo establecido en el cronograma de capacitación del Complejo Porto Azul y los formatos RH1 y RHPS incumplen con lo establecido en la normatividad ambiental vigente (Anexo 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002).*

*Cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado al Manual de Procedimiento para la Gestión Integral los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002, el cual ha sido enviado a la Corporación Autónoma mediante Radicado N°7238 del 11 de agosto de 2017, el cual deberá ser complementado con la normatividad ambiental vigente (Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016), además, información de aprovechamiento y disposición final de los residuos, debe contar con un plan que permita llevar a cabo la ejecución del mismo en el Consultorio mediante el programa de formación y capacitación, su plan de contingencia debe estipular además las acciones a seguir en caso que no sea realizada la recolección por parte de la empresa especializada, establecer un plan de mejoramiento continuo y la presentación de informes semestrales a la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico C.R.A.*

*El Consultorio 417 de la Doctora Susy Manotas, tiene un convenio con el Complejo Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA E.S.P. encargado de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el Complejo Porto Azul.*

*Teniendo en cuenta los servicios prestados, la cantidad de pacientes atendidos y la cantidad de residuos generados según formatos RH1 aportados durante la visita de seguimiento ambiental realizada al Consultorio.*

**Permiso de Emisiones Atmosféricas:** Este Consultorio, no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** el Consultorio, no requiere de permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta el servicio prestado (Consulta externa ginecológica de primer nivel), sus aguas residuales generadas pueden asimilarse a las producidas por las actividades domésticas.

*Japen*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001053 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA SUSY MANOTAS CHAR, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 417, TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTO AZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"**

*Permiso de Concesión de Agua:* Este Consultorio, no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A.E.S.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas en la entidad no están orientadas a la mitigación, corrección, prevención y control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de prestación de servicios de primer nivel.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001053 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA SUSY MANOTAS CHAR, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 417, TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTO AZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"**

Integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales*. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se hace necesario realizarle a la DRA., SUSY MANOTAS CHAR, Identificada con C.C. 32.678.654, en relación con el Consultorio Médico 417, ubicado en la Torre Medica de la Clínica Porto Azul, en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la DRA., SUSY MANOTAS CHAR, Identificada con C.C. 32.678.654, en relación con el Consultorio Médico 417, ubicado en la Torre Medica de la Clínica Porto Azul, en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- A. Deberá enviar de las actas de capacitación de acuerdo a lo establecido en el cronograma de capacitación del Complejo Porto Azul y los formatos RH1 y RHPS incumplen con lo establecido en la normatividad ambiental vigente (Anexo 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002). Requeridas mediante Auto N°934 del 30 de junio de 2017. Notificado el 13 de julio de 2017
- B. Deberá presentar las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes de la empresa especializada.
- C. Deberá complementar y presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, teniendo en cuenta con la normatividad ambiental vigente (Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016), además, información de aprovechamiento y disposición final de los residuos, debe contar con un plan que permita llevar a cabo la ejecución del mismo en el Consultorio mediante el programa de formación y capacitación, su plan de contingencia debe estipular además las acciones a seguir en caso que no sea realizada la recolección, por parte de la empresa especializada, establecer un plan de mejoramiento continuo y la presentación de informes semestrales a la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico C.R.A.
- D. Deberá diligenciar el respectivo etiquetado de los residuos hospitalarios generados así como lo establece el Artículo 2.8.10.6, Numeral 11 del Decreto 780 6 de mayo de 2016.

*Japca*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001053 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA SUSY MANOTAS CHAR, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 417, TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTO AZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°0001902 de 29 de Diciembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

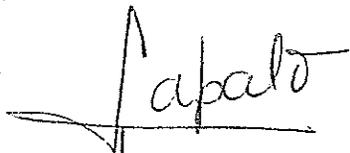
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

25 JUL. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1426-633

Elaborado por: Nini Consuegra.

Superviso: Amira Mejía Barandica.